

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, una vez que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 12.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

INCORPORACIÓN A FILAS

Circular.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 368 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primero de febrero próximo se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados, sin previa presentación en Caja, los reclutas de servicio reducido pertenecientes al reemplazo de 1929 y los agregados al mismo procedentes de reemplazos anteriores, los cuales, según dispone el Real decreto de 15 de octubre pasado (C. L. núm. 323), regresarán a sus hogares al cumplir cuatro meses de efectivos servicios, incorporándose nuevamente a filas en primero de septiembre próximo, para cumplir el segundo período, de dos meses, ajustándose al plan general de instrucción aprobado por Real orden circular de 30 de noviembre pasado (D. O. núm. 267).

Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán a los reclutas por conducto del Alcalde la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y

la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado, o por estar pendiente de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se le dé el destino que proceda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 398 del reglamento de Reclutamiento, destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

Segunda. Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filaciones de los reclutas la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha primero de febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas. A los reclutas que hayan sido autorizados para recibir instrucción militar en Cuerpos diferentes al que han sido destinados, se hará constar en las citadas relaciones, expresando el Cuerpo a que quedan agregados, y darán conocimiento a éstos de los reclutas que deben presentarse en ellos y del Cuerpo a que han sido destinados.

Tercera. Los reclutas de servicio reducido deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por la Real orden circular de 22 de septiembre de 1926 (C. L. núm. 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por Real orden circular de 23

de septiembre de 1926 (D. O. número 216).

Quinta. A los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla, y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicará los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la Real orden circular de 27 de junio de 1928 (D. O. núm. 143).

Sexta. Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de febrero próximo el estado numérico prevenido por el artículo 332 del reglamento de Reclutamiento (formulario núm. 16), indicando las Cajas de procedencia de los reclutas destinados, y otro de los que han sido agregados para instrucción, con expresión de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Séptima. Los Capitanes generales redactarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Real orden en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados, y remitirán a este Ministerio en la primera decena de marzo próximo el estado resumen de los reclutas destinados a Cuerpos y las observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1930.—Ardanaz.—Señor...

(Diario Oficial 3 enero 1930).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con el fin de formar la estadística de canteras en esta provincia, ordeno por la presente circular a todos los Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir a la Jefatura de Minas de Palencia, antes del día 10 de febrero próximo, relación en que consten las que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radican, nombre y domicilio de los explotadores, clase de roca o rocas que explotan, sistema de explotación, duración de los trabajos en el año, jornal medio, toneladas métricas de rocas explotadas, uso a que se destina, máquinas empleadas para el arranque y para labrar, así como su fuerza en caballos, productos obtenidos destinados a la venta, y precio de la unidad a pie de cantera, gastos de transporte al centro principal de consumo, número de obreros empleados, número de muertos y heridos graves por accidente de trabajo y causas que lo han producido y clase y cantidad de explosivos empleados.

Y a los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en que no se explotan canteras, lo comuniquen así a la misma Jefatura.

Del celo de las autoridades municipales de esta provincia espero no dejarán de cumplir cuanto se ordena en esta circular y menos que tenga que aplicarlas las sanciones de la vigente ley Municipal.

Burgos 10 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó señalar el día 22 del corriente mes, a las doce, para

la celebración de la segunda subasta de contratación de 110.000 kilogramos de harina para la elaboración del pan con destino al consumo de los acogidos en los distintos establecimientos de Beneficencia, durante el corriente año, bajo el mismo tipo de 60 pesetas los cien kilos, y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, publicado el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 286, correspondiente al día 17 de diciembre último.

Las proposiciones podrán presentarse todos los días hábiles en la Secretaría de la Diputación, de nueve y treinta minutos a las trece, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Burgos 10 de enero de 1930.—
El Presidente, José de la Torre.—
P. A. de la C. P.—El Secretario,
Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó señalar el día 24 del corriente, a las doce, para la celebración de la segunda subasta de contratación de los carbones que se expresarán, con destino al consumo en los distintos establecimientos de Beneficencia, durante el corriente año:

90 toneladas de carbón galleta, al precio de 86 pesetas tonelada.

70 id. de carbón de cok metalúrgico, a propósito para calderas de calefacción y estufas, a 103 pesetas tonelada.

18 id. de antracita, a 96 pesetas tonelada.

10 de carbón vegetal, a 240 pesetas tonelada.

En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 285, correspondiente al 16 de diciembre último, con la modificación de que el carbón de cok será metalúrgico a propósito para calderas de calefacción y estufas, y no expresamente como en aquél se dice que será de Figaredo-Reicastro.

Los pliegos de proposición deberán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta, todos los días hábiles, de nueve y treinta minutos a las trece, en la Secretaría de la Corporación.

Burgos 10 de enero de 1930.—
El Presidente, José de la Torre.—
P. A. de la C. P.—El Secretario,
Pedro J. García.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de noviembre de 1929.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los

fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	15300'97
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	33154'70
Total cargo.....	48455'67
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	11123'67
RESUMEN	
Importa el cargo.....	48455'67
Idem la data.....	11123'67
Existencia para el mes de diciembre próximo.....	37332

Burgos 30 de noviembre de 1929.
=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme: El Interventor accidental, J. Antonio Sánchez.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Vencimiento de 1.º de octubre de 1929:	
Belbimbre.....	161'99
Zalduendo.....	117'68
San Martín de Rubiales..	212'48
Rioseras.....	435'78
Mahamud.....	383'39
Briviesca.....	100'88
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorajo.....	101'15
Frandoñez.....	950'75
Celada del Camino.....	756'25
Cogollos.....	401'74
Cuevas de San Clemente	311'86
Quintanilla Somuño, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Villanueva las Carretas..	193'91
Carcedo de Burgos.....	207'26
Castrogeriz.....	495'69
Vivar del Cid.....	199'46
Barrio de Muñó.....	302'66
Orbaneja del Castillo....	647'07
Pampliega.....	2879'50
Palacios de Benaver....	374'06
Palazuelos de Muñó....	410'06
Prádanos de Bureba....	206'62
Pedrosa del Príncipe....	314'39
Pedrosa de Rio Urbel....	179'32
Presencio.....	235'74
Villanueva de Odra....	196'10
Los Ausines.....	183'03
Arenillas de Villadiego..	254'59
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Cañizar de los Ajos....	292'23
Cayuela.....	172'20
Cabia.....	473'90
Villagutiérrez.....	140'73
Villaquirán de la Puebla..	250'82
Tapia de Villadiego....	189'08
Villahoz.....	298'27

Villadiego.....	327'47	Villahoz.....	43'88
Villaldemiro.....	388'05	Bañuelos del Rudrón....	6'38
Villasandino.....	194'33	Briviesca.....	4'10
Villalbilla de Villadiego..	345'18	Valtierra de Riopisuerga.	20'22
Villusto.....	340'17	Villavieja.....	1'40
Arroyo de Muñó.....	105'13	Hermosilla.....	25'21
Los Ordejones.....	221	Gamonal.....	2'81
Las Quintanillas.....	188'71	Quintanilla de la Mata...	10'74
Villazopeque.....	117'32	Melgar de Fernamental..	7'50
La Nuez de abajo.....	131'11	San Mamés de Burgos..	66'46
Madrigalejo del Monte...	394'99	Castrogeriz.....	29'92
Melgar de Fernamental..	1035'31	Hiniestra.....	63'47
Miraveche.....	228'33	San Miguel de Pedroso..	6'50
Olmillos de Sasamón....	228'78	Terrazas.....	154'78
Quintanilla de la Mata...	334'71	Villaute.....	105'81
Quintanilla del Coco....	199'59	Villalivado.....	81'72
Quintanilla Somuño.....	263'37	Bañuelos del Rudrón....	19'72
Revilla Cabriada.....	280'70	Quintanaortuño.....	36'60
Estépar.....	733'10	Campolara.....	17'48
Ibeas de Juarros.....	223'32	Quintanilla-Somuño.....	59'65
Grijalba.....	166'56	Cebrecos, Torduelles y Puentedura.....	42'10
Hermosilla.....	200'95	Hormazuela.....	140'79
Huérmedes.....	99'34	Barbadillo de Herreros..	59'70
Iglesias.....	615'30	Castrovido.....	130'06
Villamayor de los Montes.	1493'10	Coculina.....	139'06
Vilviestre de Muñó.....	121'62	Gredilla de Sedano.....	66'45
Villarmentero.....	143'30	Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	61'88
Villamayor de los Montes.	202'23	Ausines, Revilla del Campo y Quintanalara....	186'36
Castrogeriz.....	297'87	Modúbar de San Cibrán..	107'81
Cardeñuela Riopico....	186'06	Modúbar de la Cuesta..	162'24
Cebrecos.....	360'32	Nocedo.....	58'99
Condado de Treviño....	172'30	Masa.....	90'85
Sasamón.....	367'38	Monasterio de la Sierra..	26'65
Solarana.....	1030'45	Orbaneja Riopico.....	86'40
Solas de Bureba.....	98'66	Navas de Bureba.....	190'93
Tamarón.....	432'14	La Parte de Bureba....	186'85
Tordueles.....	513'63	Pesadas de Burgos.....	95'06
Santa María del Campo..	232'17	Quintanillabón.....	32'72
Semestre de 1.º de abril a 30 de septiembre de 1929:		Arroyo de Salas.....	132'20
Barrios de Bureba.....	132'60	Castromorca.....	98'80
Quintanaortuño.....	147'38	Fuencivil.....	27'24
Olmos de la Picaza....	161'40	Tordueles.....	49
San Mamés de Burgos...	127'42	Hospital de San Juan, de Villadiego.....	25'60
Icedo.....	115'70	El mismo.....	131'20
Rubledo de arriba....	185'58		
San Martín de Ubierna..	123'16		
Valtierra de Riopisuerga.	105'66		
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	170'80		
Ibeas y San Millán de Juarros.....	123'49		
Acedillo.....	97'16		
Lodoso.....	140'50		
Arroyal.....	106'51		
Gamonal.....	107'08		
Santibáñez-Zarzaguda...	168'70		
Santa María-Tajadura...	180'50		
Ubierna.....	129'48		
Villavieja.....	149'08		
Villayerno-Morquillas...	104'88		
Solarana.....	116'34		
Trimestres de 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de 1929:			
Espinosa de Cervera....	23'56		
Mamolar.....	24'90		
Terradillos de Sedano..	16'65		
Cebrecos y Torduelles..	167'74		
Santibáñez-Zarzaguda...	14'19		
Castrogeriz.....	11'48		
Bañuelos del Rudrón....	6'42		
San Martín de Rubiales..	25		
Quintanilla Somuño, Arroyo y Villavieja.....	179'47		

Total..... 33154'70

Burgos 30 de noviembre de 1929.
=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas

Pagado por cuotas que han de ser entregadas al Patronato de la Escuela de Formación técnico industrial, correspondientes a los pueblos que a continuación se expresan:	
Arroyal.....	22
Acedillo.....	23'50
Belbimbre.....	24
Castrogeriz.....	223'10
Cayuela.....	29
Cuevas de San Clemente.	38'70
Castrovido.....	33'10
Castrillo de Murcia.....	58'40
Cabia.....	52'80

Ganonal	40'40
Los Ausines	50'40
Nuez de abajo	22'20
Pedrosa del Príncipe	56
Pesadas de Burgos.....	20'50
Presencio.....	76'60
Villamayor de los Montes.	82'40
Palazuelos de Muñó.....	25'80
Quintanilla-Somuñó.....	34'50
Riostras.....	57'60
Solarana.....	35'10
Santibáñez-Zarzaguda...	82'90
Tamarón	18
Villahoz	115'80
Villarmentero	10'30
Villaldemiro	26'70
Villazopeque.....	30'20
Formalizado por cuotas de aportación municipal de los pueblos siguientes:	
Villaldemiro.....	161'73
Belbimbre	137'84
Cayuela	143'05
Riostras.....	378'90
Miraveche.....	229'70
Frandoñez	262'46
Cebreco.....	70'06
Castriello de Murcia.....	141'10
Palazuelos de Muñó.....	384'05
Presencio.....	158'99
Prádanos de Bureba.....	206'47
Villanueva de Odra.....	195'95
Los Ausines	182'88
Barrios de Colina	174'38
Villadiago	483'76
Nuez de abajo.....	108'76
Villazopeque	85'93
Grijalba	166'41
Huérmedes	99'09
Vilviestre de Muñó.....	121'47
Villarmentero.....	132'70
Castrogeriz	611'26
Sasamón	367'23
Quintanaortuño.....	189'15
Acedillo	75'56
Santibáñez-Zarzaguda...	100'29
Santa María-Tajadura...	181'07
Villamayor de los Montes.	341'91
Pagado por derechos rea- les que gravan sobre personas jurídicas, co- rrespondientes a los pue- blos de Quintanilla del Coco, Cebreco, Cas- troceniza y Ura.....	20'67
Id. por timbres móviles para las facturas de co- branza de intereses de las Inscripciones.....	7'50
Entregado a D. Mariano de la Peña Sicilia, auto- rizado por el Ayunta- miento de Iglesias.....	141'36
Idem a D. Celestino Per- diguero Delgado, por el de Villaquirán de la Pue- bla (en dos veces).....	500
A D. Ricardo García Mar- cos, por el de Villalde- miro.....	200
A D. Paulino Arroyo Cob, por el de Cebre- co.....	532'34
A D. Deogracias Moral Albillos, por el de Fran- doñez.....	688'07
A D. Aureliano Alonso, por el de Arenillas de Vi- lladiago.....	250

A D. Agustín Sancha Ló-
pez, por el de Villamayor
de los Montes..... 1270'58

A D. Gregorio Mediavi-
lla, por la Junta vecinal
de Vivar del Cid..... 199'31

A D. Juan L. Manrique,
por la de San Millán de
Juarros..... 123'49

Entregado por reintegro
al poder otorgado a fa-
vor del que suscribe por
el Ayuntamiento de Hor-
maza..... 7'20

Total..... 11123'67

Burgos 30 de noviembre de 1929.
—El Depositario, Dionisio Martín.—
Conforme con los antecedentes de
su razón: El Oficial del Negociado,
Buenaventura Izquierdo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución de utilidades.

Esta Administración estima con-
veniente al comenzar el año, en in-
terés, tanto del Tesoro público co-
mo de los contribuyentes, recordar
por la presente circular a las perso-
nas y colectividades a que afecta
los preceptos de las disposiciones
legales referentes a las entidades
sujetas a tributación y forma de
presentar los contribuyentes las de-
claraciones que han de servir de
base a la liquidación correspon-
diente.

Antes de reproducir los preceptos
especiales de cada una de las tari-
fas y conceptos de dicha contribu-
ción se hace presente, como precep-
to común a todos, la obligación de
reintegrar con timbre móvil de quin-
ce céntimos las declaraciones y sus
justificantes, y con la póliza esta-
blecida en la Ley del Timbre, las
certificaciones. Y en cuanto a las
declaraciones de sueldos y dividen-
dos e intereses, la conveniencia de
expresar si el correspondiente im-
puesto se satisface por el que perci-
be el sueldo, dividendo o interés a la
persona o entidad que presenta la
declaración, o es a cargo de ésta.

TARIFA 1.ª

*Declaraciones de empleados de
Corporaciones, sociedades y par-
ticulares.*—Los Ayuntamientos, Di-
putación provincial, Corporaciones,
sociedades y particulares que satis-
fagan sueldos o remuneraciones
fijas o eventuales, deben presentar
a la Administración de Rentas Pú-
blicas, dentro de los quince días
siguientes a la terminación de cada
trimestre natural, declaración de las
cantidades satisfechas a cada per-
ceptor en el trimestre anterior.

En las declaraciones se separarán
las retribuciones fijas de las even-
tuales, y en los gastos de viaje se
deducirán los de locomoción debi-
damente justificados.

Las remuneraciones de obreros
se declararán en cuanto estén den-

tro de los términos establecidos por
la Instrucción de referencia y tam-
bién por separado de las de em-
pleados.

Además, las Diputaciones y Ayun-
tamientos remitirán en el primer
mes de cada año, o cuando estén
debidamente aprobados, un ejem-
plar de su presupuesto.

*Declaraciones juradas de las
profesiones oficiales.*—Los com-
prendidos en este concepto presen-
tarán declaración jurada de los in-
gresos totales obtenidos en el año
inmediato anterior, excepto Regis-
tradores, que lo harán del trimestre
respectivo, ante las autoridades y
organismos que a continuación se
expresan:

Los Registradores de la Propie-
dad, ante las Abogacías del Estado,

Los Jueces municipales, Secreta-
rios judiciales y de Juzgados muni-
cipales, ante el Juez de primera in-
stancia.

Los Notarios, ante el Colegio
Notarial respectivo.

Los Secretarios y Oficiales de
Sala, ante el Presidente del Tribu-
nal correspondiente.

Los Corredores oficiales de Co-
mercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de Contadores
de agua, gas y electricidad, de au-
tomóviles, y Pielas contrastes de
pesas y medidas, ante el Goberna-
dor civil de la provincia.

Los Recaudadores de Hacienda y
Administradores de Loterías, ante
el Tesorero-Contador de la Dele-
gación de Hacienda.

Dichas Autoridades y organismos
devolverán a los interesados el du-
plicado de las declaraciones juradas
y remitirán ésta a la Administración
de Rentas públicas, dentro de los
quince días siguientes a su recibo,
formulando las observaciones que
les sugiera, especialmente en el caso
de estimarla inexacta.

Los contribuyentes comprendidos
en los primeros seis grupos prece-
dentes de profesiones oficiales que
satisfacen también contribución in-
dustrial, reseñarán en la declaración
el número, pueblo y cuota del Te-
soro del correspondiente recibo para
que su importe sea computado en
la respectiva liquidación.

*Declaraciones de profesiones li-
bres.*—Presentarán en la Adminis-
tración de Rentas Públicas de la
provincia de su domicilio, dentro
del primer trimestre de cada año,
declaración jurada de los ingresos
totales obtenidos en el año anterior
los contribuyentes comprendidos en
este concepto, que son los si-
guientes:

1.º Los Abogados, Médicos, In-
genieros, Arquitectos, Procurado-
res, Odontólogos, Profesores de
Cirugía mayor y menor, Profesores
de Ciencias, Letras y Artes, Peritos
titulados, Aparejadores, Veterinarios
y profesiones similares que realicen
trabajo independiente.

2.º Los Habilitados, Apodera-

dos, Representantes, Tutores, Al-
baceas, Corredores y Administra-
dores de todo género, y bajo cual-
quier nombre, de fincas, bienes, for-
tunas, negocios, quiebras, censos,
foros, pensiones, derechos u otras
rentas pertenecientes a cualquier
clase de personas naturales o jurí-
dicas que no tengan el carácter de
empleados.

También tendrán presente, ade-
más, todos los contribuyentes com-
prendidos en el primer grupo de los
precedentes de profesiones libres,
que satisfacen contribución indus-
trial, que deben reseñar en la decla-
ración el número, pueblo y cuota
del correspondiente recibo a los
efectos de su abono en la respecti-
va liquidación.

Si los profesionales comprendi-
dos en los dos grupos precedentes
de profesiones libres disfrutaren
además de sueldos o remuneracio-
nes como empleados de alguna per-
sona natural o jurídica, estas últi-
mas utilidades se separarán en las
declaraciones de las restantes pro-
fesionales y tributarán con indepen-
dencia de aquéllas, excepto los Mé-
dicos que ejerzan su profesión al
servicio de una Empresa o Socie-
dad en que visiten a domicilio como
dependiente de ella, los que en la
declaración sumarán los haberes de
esa Sociedad a los demás ingresos
profesionales, y expresarán, los que
posean Laboratorios o Rayos X, o
sean Odontólogos, esa circunstancia
a los efectos de coeficiente de
deducción.

3.º Cuantos perciban emolumen-
tos de cualquier clase en recompen-
sa de trabajo o servicios persona-
les y no estén incluidos en otro
concepto de la Ley.

*Declaraciones juradas de repre-
sentantes y expendedores de pro-
ductos monopolizados por el Es-
tado que no perciban haber o suel-
do fijo.*—Las declaraciones de los
ingresos totales que perciban los
contribuyentes comprendidos en
este concepto se presentarán en la
Administración de Rentas Públicas,
dentro de los quince días siguientes
a la terminación de cada trimestre
natural.

Declaraciones de artistas.—Las
declaraciones referentes a sueldos
de artistas han de presentarse en la
Administración de Rentas Públicas
por las personas naturales o jurídi-
cas que los abonen, dentro de los
cinco días siguientes, a contar des-
de aquel en que la Empresa termi-
nase su temporada o suspendiese
su actuación.

TARIFA 2.ª

No habiendo sufrido variaciones
las normas fundamentales de esta
tarifa referente a utilidades del ca-
pital, las declaraciones respectivas
se presentarán, conforme a lo pre-
venido en la Ley reguladora de la
contribución de utilidades de 22 de
septiembre de 1922, en la Adminis-

ración de Rentas Públicas, por las personas o entidades que satisfagan el interés, dividiendo, beneficio o prima exigibles por los acreedores respectivos, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que legalmente fueren aprobadas las cuentas, tratándose de dividendos y demás participaciones de los socios o asociados en los beneficios sociales y en los quince días siguientes al vencimiento de la remuneración estipulada para el capital dado a préstamo en los demás casos.

TARIFA 3.^a

Continuando también vigentes los preceptos de la Ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, en cuanto a la tarifa 3.^a, referente a utilidades del trabajo juntamente con el capital, las entidades sujetas a la misma, Compañías, Sociedades, Corporaciones y comunidades de bienes, mencionadas en la disposición 1.^a de dicha tarifa, deben cumplir lo prevenido en ese precepto legal sobre los documentos a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, que son: declaración jurada de beneficios del ejercicio social, copia autorizada del balance y de los saldos de la cuenta de pérdidas y ganancias, además de la copia de la Memoria aprobada en la Junta general de accionistas, si se trata de sociedades anónimas, cuyos documentos se presentarán en los veinte días siguientes a la aprobación de las cuentas, y siempre dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

Burgos 2 de enero de 1930.—El Administrador, P. S. Esteban Cebrián.—V.º B.º—El Delegado accidental, Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Antonio Villa Estévez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Isaac Reguero Pinto, de 52 años de edad, casado con Teresa Santamaría Alonso, hortelano, natural de Villaveta y vecino últimamente de Villaldemiro (Burgos), de cuyo domicilio se ausentó la noche del día 30 de septiembre retro-próximo, abandonando mujer e hijos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de ser insertada esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, con el objeto de serle notificado el auto de procesamiento y constituirse en prisión, contra él dictado, y recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo con el número 36 del corriente año, sobre lesiones a Nemesio Santamaría, apercibiéndole que de no verificarlo, será

declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca de expresado procesado Isaac Reguero Pinto y su captura, cuyas señas personales son: estatura baja, barba y pelo canoso, habla algo afónico y de fácil expresión, de carácter dominante; viste gorra de visera, pantalón, chaqueta y chaleco de paño claro, en mal estado y sucio; lleva tapabocas grande, oscuro y deteriorado y bastante aficionado a la bebida. Dicho individuo, caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición en la cárcel de este partido.

Castrogeriz 28 de diciembre de 1929.—El Juez, Antonio Villa.—El Secretario, Aniceto García Ruiz.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Sinforoso Pablo Pablo, mayor de edad, casado y vecino de Quintanar de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho Quintanar de la Sierra, de fecha 18 de septiembre de 1929, por el que se le hace responsable de determinadas cantidades en cuanto atañen a su gestión como ex-Teniente Alcalde del Ayuntamiento de mentado pueblo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de julio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 7 de enero de 1930.—Antonio María de Mena.

Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Mambrillas de Lara 4 de enero de 1930.—El Alcalde, Benigno García.

Alcaldía de Villorejo.

Debiendo de procederse por la Comisión de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y los de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar en las oficinas consistoriales las relaciones juradas de sus utilidades. Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que, con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento.

Villorejo 1.º de enero de 1930.—El Alcalde, Adolfo Delgado.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Por jubilación de quien la desempeñaba, se halla vacante interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios municipales, remitirán sus instancias justificadas a esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barbadillo del Mercado 6 de enero de 1930.—El Alcalde, Eusebio González.

Alcaldía de Fuentespina.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 335 pesetas por la asistencia a nueve familias pobres, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza deberán pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares y será requisito indispensable el de residir en la misma villa.

El agraciado podrá contrafar además de la titular con 130 familias pudientes, abonando la cantidad de 25 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentespina 2 de enero de 1930.—El Alcalde, Fermin Salinero.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Disponiendo la Real orden número 1.146 del Ministerio de la Go-

bernación, fecha 26 de septiembre de 1929, que los Ayuntamientos, en el plazo de tres meses, constituirán partidos de practicantes y matronas o parteras titulares para los servicios auxiliares médicos de la beneficencia municipal, y se ordena que en cada entidad municipal cuyo censo no exceda de 4.000 habitantes se nombre un practicante y una matrona, con la dotación cada una del 30 por 100 del sueldo del médico titular, y hallándose vacantes estas plazas en este Ayuntamiento se sacan a concurso con el haber anual de 412,50 pesetas cada una, que representa el 30 por 100 de las 1375 asignadas al Médico titular, cantidades que figuran en el presupuesto ordinario.

Los aspirantes, que serán titulares, lo solicitarán de esta Alcaldía durante el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus instancias títulos profesionales y certificados de buena conducta, de méritos y de penales, siendo la edad mínima del concursante la de 23 años y condición precisa que el que resulte agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad.

Peral de Arlanza 9 de enero de 1930.—El Alcalde, José Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333
4

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1929

8.392.316'68 pesetas.

3

ESTEBAN GUIASOLA

CALERA, 3. — HOJALATERÍA

Se venden zafras en buen uso, de 35 a 40 arrobas, zafras de mostrador y medidas de todas clases.

1—7